



REF.: Aplica Multa Administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **Fundacion Coanil**, RUT N° 70267000-4, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Línea Jóvenes con Discapacidad año 2015. F 40-2016.-

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2117

Puerto Montt,

07 SET. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el **Organismo Técnico de Capacitación Fundacion Coanil**, RUT N° 70267000-4, en adelante el OTEC, representado legalmente por Maria Angelica Soto, ambos con domicilio en calle Julio Prado 1761, Ñuñoa, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 2926 de fecha 26 de junio de 2015, para realizar el curso denominado, "**Ayudante de jardineria y mantención de áreas verdes**" código MCD-15-01-10-0054-1, fecha de inicio 25/01/2016 y fecha de término 30/05/2016, en horario de Lunes a Viernes de las 15:45 a 20:45 horas, en Panamericana Sur 2035 interior Castro, en el marco del Programa Más Capaz - Línea Jóvenes con Discapacidad, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Tomás Vega Álvarez, con fecha 17 de marzo de 2016, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando la siguiente irregularidad:

- a) Curso no se ejecuta en horario informado en Acuerdo Operativo (se realiza desde las 17:45 a 20:45 horas).

3.- Que, mediante ordinario N°589 de fecha 29 de marzo de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que OTEC mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 20 de abril de 2016, suscrita por su representante legal, señala sustancialmente lo siguiente:

"Durante el periodo de vacaciones de febrero de 2016, en la unidad se tomó la decisión de reprogramar el curso, recortando su duración diaria, debido a que se consideró que la nueva temática tratada resultaba muy intensa para ser tratada en sesiones de 5 horas de duración. Ello, en particular, respecto del módulo de Técnicas de Botánica. De tal decisión, no se comunicó al organismo central en la ciudad de Santiago, el cual controla la mantención del sistema informático respectivo, por lo mismo, el cambio de horario y la nueva programación que ello tendría en el tiempo, no se reflejó de inmediato en el sistema. Esta duración diaria se realizó, como puede verse en tabla adjunta, desde el 7 al 31 de marzo. Pese a ello, tal decisión fue comunicada a Sede Central, el 22 de marzo, lo que llevó a modificar, de inmediato, el sistema para reflejar la realidad del curso..."

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en el considerando segundo de esta presentación, es menester consignar lo siguiente:

Que los descargos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los cargos. Que a mayor abundamiento el Otec reconoció expresamente el hecho irregular, puesto que cualquier modificación de horario debe hacerse mediante los medios establecidos en las Bases del programa Más Capaz, y que éstas contemplan tal

posibilidad, cuestión que no se hizo en el tiempo oportuno, y no se vino a concretar sino hasta después de la fiscalización.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N°40-2016 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°2017 del 27 de abril de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del primer concurso línea jóvenes con discapacidad Programa Más Capaz y la Resolución N°1720 de fecha 22 de julio de 2015 de la Dirección Regional de Los Lagos, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N° 2926 de fecha 26 de junio de 2015 que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, línea jóvenes con discapacidad, primer concurso año 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación Coanil", RUT N° 70.267.000-4, la siguiente multa administrativa, habida consideración de la agravante existente:

Multa equivalente a 18 UTM, infracción menos grave, específicamente por "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado", conducta sancionada en el punto 10.1.2 letra c) de la Resolución Exenta N°2017 del 27 de abril de 2015 que Aprueba las Bases del primer concurso línea jóvenes con discapacidad año 2015. Dicha infracción menos grave se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS

VRDC/TVA/MAG

Distribución:

OTEC

Fiscalización Nivel Central

Fiscalización Regional

Encargado Programa Más Capaz regional

Encargado Programa Más Capaz Nacional